



## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**CVE-2025-5688** *Orden PRE/83/2025, de 23 de junio, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio que prestan los trabajadores de la empresa Avincis Aviation España S.A.U. en relación con el servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el servicio de asistencia sanitaria en las emergencias atendidas por el equipo de rescate y salvamento del servicio de Protección Civil del Gobierno de Cantabria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por don Emilio José Sánchez Rodríguez, representante de la mercantil Avincis Aviation España S. A.U, contratista del servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como del servicio de asistencia sanitaria en las emergencias atendidas por el equipo de rescate y salvamento del Servicio de Protección Civil del Gobierno de Cantabria se ha comunicado la convocatoria de huelga por el Sindicato Libre trabajadores aéreos (SLTA) que afecta a dicha empresa entre las 00.01 horas del día 1 de julio de 2025 hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2025.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

En el presente supuesto, los trabajadores de la empresa Avincis Aviation España, S. A.U. prestan un servicio esencial para la Comunidad, ya que participan en la atención del servicio de rescate a través de helicóptero de las emergencias requiere una respuesta inmediata, y su paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por Orden se determinen, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

CVE-2025-5688



En este sentido, y no constando el consenso sobre los servicios mínimos necesarios, a la vista de las circunstancias concurrentes en la atención de las emergencias, que no obedece a una programación previa sino que requieren una respuesta inmediata con objeto de minimizar los efectos desfavorables de dichas emergencias en la vida e integridad física de las personas, con objeto de garantizar la atención integral y permanente de las emergencias acaecidas en el día en el que se ha programado la huelga, y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONGO

### Artículo 1.

La situación de huelga a nivel nacional de los trabajadores y que afecta a la totalidad de los trabajadores de la empresa Avincis Aviation España S. A.U., la cual se llevará a efecto entre las 00.01 horas del día 1 de julio de 2025 hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, y que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden, sin perjuicio, del personal necesario que se fije para garantizar los suministros asistenciales y de mantenimiento para las aeronaves afectas al contrato, y que prestan sus servicios fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### Artículo 2.

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

### Artículo 3.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

### Artículo 4.

La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de junio de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,  
María Isabel Urrutia de los Mozos.



## ANEXO

### Servicios mínimos:

- Todo el personal necesario para garantizar la prestación en la Base de Santander del servicio de rescate mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos exigidos en el Contrato suscrito por Avincis Aviation España S.A.U empresa con el Gobierno de Cantabria:

1 piloto y 1 copiloto durante las 24 horas del día

1 mecánico gruista durante las 24 horas del día

1 médico durante las 24 horas del día

2025/5688

CVE-2025-5688